



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1553

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 4 y 47 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 4.- La competencia para la aplicación de esta Ley estará a cargo de:

- I.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado
- II.- Los Municipios del Estado, y
- III.- El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 47.- El Gobierno del Estado promoverá el diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y la tecnología en todos los niveles de la educación, principalmente en la educación básica.

Los municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer en sus Planes Municipales de Desarrollo, las políticas, estrategias y programas para el fomento, divulgación y difusión de la investigación científica la ciencia y el desarrollo tecnológico.

Así también, de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente, fijarán los recursos necesarios para la realización de las actividades para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1553

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de agosto de 2018.


DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.


DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO
SECRETARIA.


DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.


DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.